



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, diciembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Víctor Hugo Gómez Buitrago en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, escritos y anexos acreditando en debida forma el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 (notificación por aviso) surtido con el demandado Diego Luis Obregón Lucumi, dejando constancia que se encuentra vencido el termino con que contaba el mismo para dar contestación a la demanda guardando silencio, documentación que será incorporada al expediente de manera virtual, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante acreditando en debida forma el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte del demandado Diego Luis Obregón Lucumi dejando constancia que el mismo guardó silencio durante el termino concedido para tal efecto, el cual venció el 20 de octubre del año en curso.

TERCERO. SEÑALAR el día **primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
 - b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras María Magnolia Ríos Acevedo y Doraly Rojas Pizo.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
No se decretan pruebas toda vez que no dio contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c74dff6a1b724d6ffef846cd9a0eb2068b3d4d7437712724e14f091c6666b8**

Documento generado en 02/12/2021 03:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>